



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS.**

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI** Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley General De Educación.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico que regula la elaboración y autorización de los libros de texto gratuitos, garantizando que éstos observen plenamente los principios constitucionales de la educación pública, particularmente la laicidad, el rigor científico, la pluralidad, la objetividad y el respeto a los derechos humanos.

En los últimos años, el proceso de elaboración y distribución de los libros de texto gratuitos ha generado un amplio debate público, académico y social. Diversos especialistas, organizaciones civiles, docentes y padres de familia han expresado preocupaciones relacionadas con la metodología empleada para su diseño, la ausencia de procesos amplios y transparentes de consulta pública, así como la



incorporación de enfoques pedagógicos que, a juicio de distintos sectores, carecen de suficiente sustento técnico.

El rediseño de los materiales educativos bajo el modelo denominado “Nueva Escuela Mexicana” implicó una transformación profunda en la estructura curricular, incluyendo la sustitución del esquema tradicional por “fases” educativas, la reorganización de contenidos en campos formativos y la modificación de criterios de evaluación. Estas decisiones, si bien forman parte de la facultad del Estado para definir la política educativa, deben sujetarse estrictamente a los principios constitucionales establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El debate público se intensificó particularmente en torno al papel de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública, encabezada por Marx Arriaga Navarro, quien defendió públicamente una visión de la educación como herramienta de transformación social. Si bien la educación pública tiene una dimensión formativa integral, el marco constitucional exige que ésta se mantenga ajena a cualquier forma de adoctrinamiento y que se base en el progreso científico, la objetividad y el respeto a la diversidad de ideas.

Diversos análisis independientes señalaron inconsistencias técnicas, errores conceptuales y omisiones en materias fundamentales como matemáticas, ciencias y comprensión lectora, además de advertir la necesidad de fortalecer el enfoque en habilidades cognitivas clave para el desarrollo académico y profesional de las y los estudiantes.

Asimismo, se generó controversia respecto a la falta de publicación oportuna de versiones preliminares para su revisión por parte de especialistas y comunidades académicas, así como sobre la ausencia de mecanismos institucionalizados de participación pública en el proceso de validación de contenidos.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el derecho a la educación implica no sólo el acceso a la escuela, sino la garantía de calidad en los contenidos y métodos pedagógicos. La calidad educativa, conforme a estándares nacionales e internacionales, exige materiales didácticos técnicamente sustentados, evaluables y alineados con el desarrollo progresivo de competencias fundamentales.

En este contexto, resulta indispensable establecer en la Ley General de Educación disposiciones más precisas que aseguren que los libros de texto gratuitos:

1. Se apeguen estrictamente a los principios de laicidad y pluralidad.
2. Se sustenten en criterios pedagógicos verificables y en evidencia científica.
3. Promuevan habilidades esenciales como el pensamiento crítico, matemático y científico.
4. Sean elaborados mediante procesos transparentes y con mecanismos de consulta pública con especialistas.

El propósito de esta reforma no es interferir con las atribuciones constitucionales del Ejecutivo Federal, sino fortalecer los estándares legales que orientan la política educativa, dotándola de mayor transparencia, legitimidad y certidumbre social.

La educación pública es un pilar del desarrollo nacional. Los libros de texto gratuitos, por su carácter obligatorio y su impacto masivo, constituyen uno de los instrumentos más relevantes en la formación de millones de niñas, niños y adolescentes. Por ello, su contenido debe estar guiado exclusivamente por criterios pedagógicos, científicos y constitucionales, garantizando que la educación sea un espacio de formación crítica y plural, y no de imposición ideológica.



La presente iniciativa busca consolidar un marco normativo que fortalezca la confianza pública en los materiales educativos y contribuya a elevar los estándares de calidad del sistema educativo nacional.

Para mayor detalle sobre el cambio propuesto, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley General de Educación</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<b>Artículo 22.</b> Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.	<b>Artículo 22.</b> Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.
...	...
...	...
Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación	Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el

<p>del presente Capítulo, <del>serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que</del> queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.</p>	<p>Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, <b>deberán:</b></p> <p><b>I. Observar los principios de laicidad, objetividad, pluralidad, rigor científico y respeto a los derechos humanos;</b></p> <p><b>II. Contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, promoviendo el pensamiento crítico, analítico y matemático, el aprendizaje de las ciencias, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física, la educación ambiental y el aprendizaje digital;</b></p> <p><b>III. Sustentarse en criterios pedagógicos técnicamente fundamentados y verificables;</b></p> <p><b>IV. Ser elaborados y autorizados por la Secretaría mediante un proceso transparente que incluya mecanismos de participación y consulta pública con especialistas en educación, comunidades académicas y organizaciones de la sociedad civil en los términos que</b></p>
---	---



	<p><b>establezcan las disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>Queda prohibida la distribución, promoción, difusión o utilización de libros de texto que no cumplan con lo dispuesto en este artículo. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas cualquier situación contraria a este precepto.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 22 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 22.** Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

...



Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, **deberán:**

**I. Observar los principios de laicidad, objetividad, pluralidad, rigor científico y respeto a los derechos humanos;**

**II. Contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, promoviendo el pensamiento crítico, analítico y matemático, el aprendizaje de las ciencias, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física, la educación ambiental y el aprendizaje digital;**

**III. Sustentarse en criterios pedagógicos técnicamente fundamentados y verificables;**

**IV. Ser elaborados y autorizados por la Secretaría mediante un proceso transparente que incluya mecanismos de participación y consulta pública con especialistas en educación, comunidades académicas y organizaciones de la sociedad civil en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. Queda prohibida la distribución, promoción, difusión o utilización de libros de texto que no cumplan con lo dispuesto en este artículo. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas cualquier situación contraria a este precepto.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



**SUSCRIBEN**

**SEN. ALEJANDRO MORENO  
CÁRDENAS**

**SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS**

**SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO  
AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO ANGULO  
BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA  
BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME  
SOLÍS**

**SEN. MELY ROMERO CELIS**

**SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS**



**SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO  
ZAMORA**

**SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ**

**SEN. ANABELL ÁVALOS  
ZEMPOALTECA**